

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

La faccion Tristany, de 2.500 hombres, fue alcanzada en Castelfollit por la columna del Brigadier Salamanca, que la desalojó de sus posiciones y obligó mas tarde á abandonar Rojadell, donde se habian refugiado, habiendo sido rescatados por las tropas dos propietarios que los carlistas llevaban en rehenes, que dejaron en su precipitada fuga al ser perseguidos por nuestros valientes soldados.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 30 de Octubre de 1873.

EL DELEGADO ESPECIAL
DEL PODER EJECUTIVO,
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

CIRCULAR.

A fin de que este Gobierno pueda cumplir una orden superior, los Sres. Alcaldes remitirán en el plazo improrrogable de diez dias los estados cuyos modelos se publican á continuacion, debiendo darse separadamente los que se refieren á movimientos del Pósito de los de Presupuestos municipales.

Burgos 29 de Octubre de 1873.

EL DELEGADO ESPECIAL
DEL PODER EJECUTIVO,
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Movimiento de fondos del Pósito.

AÑOS.	Total de las reintegraciones y existencias en paneras y arcas que constituian el fondo en 1.º de Enero de 1864.			Dedidas que quedaron pendientes en curso de ejecucion en 1.º de Diciembre de 1864.			Importe de los créditos aplazados en moratoria concedida.			Repartimientos de sementeras realizados hasta el 1.º de Diciembre de 1864.			Existencias que quedaron en reserva en 1.º de Diciembre de 1864 para distribuir hasta la cosecha de 1865.		
	En granos.	En dinero.	Esc. mls.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Trigo.	Centeno.	Cebada.
1864.....															
1865.....															
1866.....															
1867.....															
1868.....															
1869.....															
1870.....															
Totales.															

Fecha y firma del Alcalde.

Resumen de los presupuestos municipales de ingresos.

AÑOS.	INGRESOS ORDINARIOS.							Resultas por adición de presupuestos anteriores.	MEDIOS AUTORIZADOS PARA GUBRIR EL DÉFICIT.							Total general de ingresos.	
	Productos líquidos con deducción del 20 por 100 de contribuciones.		Arbitrios esta-blecidos.	Bene-ficencia.	Instrucción pública.	Ingresos ordinarios y eventuales.	Total.		RECARGOS ORDINARIOS.			RECARGOS EXTRAORDIN. ^o			Arbitrios y reparti-mientos.		Total.
	Propios.	Montes.							Contribucion territorial.	Contribucion industrial.	Contribucion de consumos.	Contribucion territorial.	Contribucion industrial.	Contribucion de consumos.			
	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.		Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.		Esc. mils.
1868 á 69.....																	
1869 á 70.....																	
1870 á 71.....																	

Resumen de los presupuestos municipales de gastos.

AÑOS.	Ayun-tamientos.	Policia de seguridad.	Policia urbana.	Instrucción pública.	Bene-ficencia.	Obras públicas.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Gastos voluntarios.	Impre-vistos.	Total de presu-puestos ordinarios.	Resultas por adición de presu-puestos anteriores.	Total general de gastos.
	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.
1868 á 69.														
1869 á 70.														
1870 á 71.														
Total..														

Resumen de los presupuestos municipales de gastos é ingresos.

AÑOS.	Número de vecinos de que se compone el Ayuntamiento.	Importe de los presupuestos ordinarios y adicionales de		SOBRANTES.	DÉFICIT.	INGRESOS.	
		GASTOS.	INGRESOS.			Mas que gastos.	Menos que gastos.
		Esc. mils.	Esc. mils.			Esc. mils.	Esc. mils.
1868 á 69.....							
1869 á 70.....							
1870 á 71.....							
Totales.....							

Fecha y firma del Alcalde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido al Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fernandez Trapiella contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo sobre pago de dietas de una comision de apremios, la Seccion de Gobernacion y Fomento del referido Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que D. Francisco Fernandez Trapiella se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo relativo al pago de unas dietas.

Hallándose el Ayuntamiento de la capital en descubierto de cierta cantidad que debía á los fondos provinciales, se expidió comision de apremio, la cual se confió al referido Sr. Trapiella.

Este se constituyó en el Ayuntamiento y extendió varias diligencias en virtud del cargo que desempeñaba, haciendo constar en algunas de ellas que el Alcalde no habia querido firmar la notificacion ni darse por requerido en forma, no obstante haberle ofrecido que convocaria al Ayuntamiento á los efectos prevenidos en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Al cabo de algunos dias ingresó el Ayuntamiento en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad á cuenta de su débito; disponiendo en su virtud la Comision provincial que se suspendiera el apremio por 15 dias, sin perjuicio del pago de las dietas devengadas.

Al emprenderse de nuevo aquellas diligencias por orden de la misma Corporacion provincial, extendió el comisionado una diligencia en que hizo constar á presencia de dos testigos la entrega de un oficio para el Alcalde; y como hubiera impetrado el auxilio del Juez municipal para proceder con arreglo á dicha instruccion, le fué denegado, y confirmada esta providencia por el Juez de primera instancia, fundándose en que no constaba en el expediente que se hubiera hecho notificacion alguna al Alcalde.

Con tal motivo pasó el comisionado varias reclamaciones al Gobernador y á la Comision provincial, y mediaron contestaciones entre estas Autoridades, acordando por último que se consultara este caso con el Ministerio del digno cargo de V. E.

Y habiéndose resuelto en 10 de Mayo último que á la Corporacion provincial que encomendó la comision de apremio incumbia disponer el abono de las dietas devengadas y quién debía satisfacerlas, acordó la Comision provincial en 5 de Julio anterior que el que desempeñaba el cargo de Alcalde cuando se instruyó el expediente debía abonar al comisionado lo que devengó desde el 24 de Mayo al 3 de Julio de 1871, una vez que desde aquel dia debía reputarse hecha la notificacion al Alcalde.

Contra esta resolucion se alzó el interesado para ante el Ministerio del

digno cargo de V. E., exponiendo, entre otras cosas, que el Alcalde puso en práctica cuantos medios estaban á su alcance para impedir que se llevara á efecto la ejecucion, negándose á suscribir la notificacion; y una vez que la misma Comision provincial reconocia que el Alcalde resistió el cumplimiento de aquella diligencia, era evidente su derecho á percibir lo correspondiente á los dias que empleó para hacer el oportuno requerimiento al Alcalde. Añadió que era indispensable su derecho para exigir el pago al recaudador ó depositario, con arreglo al art. 8.º de dicha instruccion; por todo lo cual pidió que se revocara el acuerdo de la Comision provincial, resolviéndose que la retribucion debia ser satisfecha por el Depositario de fondos provinciales, y declarar que son de abono para el exponente todas las dietas devengadas en el expediente desde que se incoó hasta el 3 de Julio de 1871.

Como se ve son dos los extremos que comprende la solicitud de D. Francisco Fernandez Trapiella, á saber: quién debe satisfacer las dietas que devengó en el desempeño de la comision de apremio que le confirió la Comision provincial; y desde qué fecha deben ser abonadas.

Respecto de la primera no halla la Seccion acertada la providencia de la Comision provincial al disponer que el que desempeñaba á la sazón el cargo de Alcalde satisfaga al comisionado las dietas á que se alude.

El Ayuntamiento de Oviedo, no el Alcalde, se hallaba en descubierto de cierta cantidad que debía á los fondos provinciales, dando con esto lugar á que se expidiera el apremio. La obligacion de pago pesaba sobre el Ayuntamiento, y su morosidad fué la causa de que se adoptara aquella medida.

No hay razon alguna que determine la procedencia de la sustitucion que respecto de la persona ó entidad deudora hizo la Comision provincial; ni consta en el expediente que por culpa exclusiva del Alcalde se expidiera el apremio; único caso en que procederia la responsabilidad declarada por la Comision provincial.

Es, pues, evidente que el Ayuntamiento de Oviedo y no el Alcalde es responsable al pago de las dietas que devengó el comisionado.

En cuanto al segundo extremo de la solicitud del recurrente, no puede decir lo mismo la Seccion.

El art. 33 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, aplicable al caso de que se trata, establece los requisitos y formalidades que se han de observar para entablar el procedimiento de apremio, y disponer que el requerimiento al pago se hará por medio de comunicacion duplicada, cuya entrega se verificará en los términos que determina dicho artículo.

«En cualquiera de las formas expresadas, añade, que se haga la notificacion, surtirá esta efecto legal.»

Hasta el 26 de Mayo de 1871 no consta que la notificacion ó requeri-

miento al pago se hiciera arreglada á la instruccion, y por tanto, desde dicho dia empezó á surtir el efecto legal, ó sea á devengar las dietas señaladas á la comision.

Basta lo expuesto para convencerse de que en este punto está conforme con la instruccion la providencia que tomó la Comision provincial.

Opina por tanto la Seccion:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo en cuanto por él declaró que el Alcalde era responsable de las dietas que devengó el comisionado de apremio.

2.º Que el Ayuntamiento que dió lugar á que se expidiera la comision de apremio, es el responsable de los gastos á que se alude en la anterior conclusion.

3.º Que no procede estimar el recurso de alzada en lo demás que comprende la solicitud del interesado.»

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion extraordinaria del dia 6 de Setiembre de 1873.

Abierta la sesion á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Pedro María Angulo, Presidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Lerena, Monterrubio, Aparicio, Conde, Ruiz Oria, Villarejo, Fuente Gonzalez, Santa María del Alba, Diaz (D. Gregorio), Angulo (D. Juan), Iglesias, Moral, Revilla, Ortiz, Cecilia, Diaz de Velasco y Dancausa, dióse lectura del acta de la anterior, de 1.º del actual, y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada de la excitacion dirigida á ella por el Sr. Ministro de Hacienda para que contribuya con su influencia al buen éxito del empréstito que debe abrirse en el dia de mañana.

En vista de los oficios y documentos dirigidos á la Corporacion por los Sres. Diputados D. José Ondovilla, D. Jacinto Martinez de Setien, D. Rodrigo Arquiaga, D. Lorenzo Lopez Casas y D. Manuel Perez Covarrubias, se acordó dar por justificada la imposibilidad de dichos Sres. de asistir á las sesiones, y alzar las multas que les han sido impuestas por la Presidencia.

Dióse lectura al oficio dirigido por el Diputado provincial D. Ramon Cecilia de Barbado presentando la dimision de su cargo de primer suplente de la Comision provincial, en razon á

la incompatibilidad que dicho Sr. Diputado asegura que existe con arreglo á la Real orden de 17 de Julio de 1871 entre él, como representante del Distrito de Santa María del Campo y el Sr. Revilla, que lo es de la capital del partido de Lerma.

Puesto á discusion este asunto, el Sr. Lerena pidió que se leyese, y se leyó, el último párrafo del art. 58 de la ley provincial, en que se determina que á la Comision provincial corresponde resolver acerca de las excusas de los Vocales de la misma; y recordó á la Diputacion el precedente de que ella habia deliberado acerca de la renuncia presentada por el Sr. Zumarraga.

El Sr. Aparicio dijo que debía admitirse la dimision presentada, para remediar el conflicto; y despues de varias observaciones de los Sres. Sta. María del Alba, Revilla y Lerena, se acordó que pase dicha renuncia á la Comision permanente, con arreglo al art. 58 de la ley provincial.

Leída de nuevo la proposicion del Sr. Lerena pidiendo se dejara sin efecto el nombramiento de Vocal de la Comision provincial hecho á favor del Sr. Revilla, y abierta la votacion sobre si se aprobaba ó no, se acordó, á peticion del Sr. Revilla, eximir á este de la necesidad de tomar parte en la expresada votacion; y no habiendo en el salon sin contar con dicho Sr. Diputado número bastante para tomar acuerdo, quedó suspendida hasta otra sesion.

Dióse nueva lectura á la proposicion del Sr. Lerena en que pedia á la Diputacion se sirviese acudir á las Cortes en demanda de que la ley votada por las mismas sobre el empréstito de 175 millones de pesetas se modificase de manera que la base de imposicion para el cupo de cada provincia fuese la misma que para la imposicion individual, esto es, la masa imponible representada por las cuotas que de 50 ó mas pesetas existan en cada provincia; y despues de breves palabras de los Sres. Sta. María del Alba y Aparicio en su apoyo, quedó aprobada por unanimidad.

Tambien se aprobó por unanimidad el dictamen del Contador de fondos provinciales proponiendo la continuacion de D. Adolfo Fernandez en los trabajos que le están encomendados sobre amillaramientos, en los mismos términos y con la misma retribucion con que viene desempeñándolos.

Asimismo se acordó nombrar al Sr. Villarejo, que representa el distrito de Miranda, limítrofe al de Belorado, para formar parte á nombre de este último partido de la comision nombrada por la Corporacion en el dia 1.º del actual para el examen de los trabajos de las agrupaciones de pueblos ordenadas por el decreto é Instruccion sobre amillaramientos.

El Sr. Ruiz Oria manifestó que creia conveniente que la Diputacion, en virtud de lo que dispone el art. 8.º de la ley de 25 de Agosto último, se ocupase de proponer al Gobierno las medidas que considere conducentes á realizar la

parte que corresponde á esta provincia en el empréstito acordado por dicha ley, en razon á la gran dificultad de que los contribuyentes de cuota mayor de 50 pesetas puedan cubrir las cantidades que les correspondan.

El Sr. Lerena dijo que podía pasar el expediente á la Comision de Hacienda para que informase sobre los medios de llevar á cabo la idea propuesta por el Sr. Ruiz Oria, así como tambien sobre si la Diputacion aprobaba el acuerdo de la Comision provincial de 5 del actual respecto á que quedase abierto el empréstito en el dia de mañana.

El Sr. Revilla propuso que se aprobase desde luego dicha resolucion de la Comision provincial, y que pasara á la de Hacienda el expediente para que propusiera lo oportuno, quedando aprobado por unanimidad lo primero y por mayoría lo segundo.

El Sr. Presidente excitó á las Comisiones á que despacharan los dictámenes pendientes, manifestando el Sr. Dancausa que la de Gobernacion, á que él pertenecía, no había formulado el informe sobre la renuncia del Arquitecto provincial porque no se habían podido reunir mas que dos individuos.

Y despues de una ligera indicacion del Sr. Lerena sobre la conveniencia de que se despacharan los asuntos pendientes para el martes próximo, se levantó la sesion siendo las diez de la noche, señalándose como orden del dia para la de mañana los asuntos que despachen las Comisiones respectivas.

Burgos 6 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Pedro María Angulo.—El Diputado Secretario, Andrés Dancausa.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Comenzando en esta Ciudad el dia 3 del próximo Noviembre la cobranza de contribuciones relativa al segundo trimestre del año económico actual, se pone en conocimiento de los contribuyentes que, segun está prevenido, los recaudadores se presentarán en sus respectivas habitaciones una sola vez, antes del 20 del citado mes, en cuyo dia se dará por terminada la cobranza á domicilio.

Asimismo se anuncia que las oficinas de la Delegacion del Banco de España, recaudadora de contribuciones en esta provincia, establecidas en la calle de Avellanos, núm. 3, bajo, se hallarán abiertas todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, para verificar el cobro de las cuotas que los interesados dejen de hacer efectivas á la indicada presentacion de los cobradores.

Burgos 30 de Octubre de 1873.—Pedro Amador Cantero.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Siendo el dia 9 de Noviembre próximo el designado por la Comision provincial, en lugar del 5, que equivocadamente se expresó en el anuncio fecha 25 del mes actual, publicado en el Boletin del 29, para la subasta que debe celebrarse ante dicha Corporacion con el objeto de adquirir varios géneros destinados á la Casa provincial de Beneficencia, he dispuesto publicar esta rectificacion, y que se inserte de nuevo la relacion de los géneros que deben adquirirse en dicha subasta y el pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse, que son del tenor siguiente:

Géneros á que se refiere la subasta.

546 metros de paño de Tarazona de primera, ó sea del llamado diez-ocho, para vestuario de los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia, á razon de 7,18 pesetas metro.

1603 metros de tartan para faldas y abrigos de las acogidas de la Casa provincial de Beneficencia, á razon de 1,32 pesetas metro.

336 metros de pisana para delantales de las mismas, á razon de 0,82 pesetas metro.

250 metros de piel del diablo para corsés de las mismas, á 0,90 pesetas metro.

280 pañuelos para la cabeza, á 0,88 pesetas pañuelo.

500 id. para bolsillo, á 0,44 pesetas uno.

1000 metros de elefante para sábanas y camisas de los acogidos, á 0,897 pesetas metro.

3760 metros de tela persa para colchas, á 1,25 pesetas metro.

338 metros de terliz para gergones, 1,79 pesetas metro.

350 metros de cuti para colchones y almohadas, á 1,75 pesetas metro.

180 metros de lienzo de hilo para sábanas de las Hermanas de la Caridad, á 1,75 pesetas metro.

128 kilogramos de algodón azul para medias, á 4,82 pesetas kilogramo.

Pliego de condiciones.

1.º Los rematantes se obligarán á entregar en dicho Establecimiento á los ocho dias de verificado el remate la cuarta parte de los géneros que les hayan sido adjudicados, y las tres cuartas partes restantes dentro de un mes.

2.º La entrega se hará á una Comision, compuesta de un Sr. Diputado individuo de la Comision provincial, del Administrador, Contador y Superiora de la Casa provincial de Beneficencia.

3.º Los géneros deberán ser iguales á los tipos que se hallan de mani-

fiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial.

4.º La subasta se celebrará en pliegos cerrados, que podrán entregarse en la Secretaria en los dias que median desde la publicacion de este anuncio hasta la hora de las doce del dia del remate, ó al Sr. Presidente hasta las doce y media del mismo dia. En uno y otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de la Diputacion del importe del 10 por 100 del valor de los géneros á que se hiciese proposicion. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo, numerándose despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

5.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario de la Corporacion, tomando nota de cada una de ellas.

6.º La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa; y en caso de empate, se abrirá licitacion oral por término de cinco minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieren pujas, se adjudicará al pliego que antes se hubiere presentado, segun el orden de numeracion.

7.º Hecha la adjudicacion, se conservarán los depósitos consignados por los mejores postores hasta que hayan cumplido las condiciones de la subasta, y se devolverán en el acto los correspondientes á los demás licitadores.

8.º Hecha que sea por los rematantes la entrega de los géneros subastados, su importe se satisfará á los rematantes por la Administracion de la Casa provincial de Beneficencia dentro del mes siguiente.

9.º Las proposiciones podrán comprender uno, varios, ó todos los géneros que quedan enumerados.

10.º Las cuestiones que surjan en la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de la subasta se resolverán en primer término por la via gubernativa y despues en la contenciosa, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

11.º Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente modelo:

Me comprometo á suministrar..... (aquí el género ó los géneros á que se haga proposicion) bajo las condiciones expresadas en el anuncio publicado en el Boletin núm..... al precio de..... (aquí se pondrá en letra la cantidad de la proposicion.)

Fecha y firma del interesado.

El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Burgos 30 de Octubre de 1873.

EL DELEGADO ESPECIAL

DEL PODER EJECUTIVO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Montes.

Aprobado el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1873 á 74 por orden del Gobierno de la República de 11 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 27 de Noviembre próximo venidero, de 11 á 12 de su mañana, 3200 esterco de leña de encina y roble, para reducir á carbon, por medio de roza á matarasa en el monte titulado Sierra la Llana, perteneciente al pueblo de Cillaperlata, partido de Briviesca, que han sido tasados en la cantidad de 4000 pesetas, cuyo disfrute ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por la referida disposicion; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la indicada cantidad en que han sido tasados estos productos.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de Cillaperlata bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, el empleado del ramo designado al efecto y ante Escribano público, y á falla de este el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos testigos, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 27 de Octubre de 1873.

EL DELEGADO ESPECIAL
DEL PODER EJECUTIVO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del Distrito de Burgos.

Por orden del Gobierno de la República se verificará en Madrid el dia nueve del próximo mes de Noviembre y ante la Junta superior económica del Cuerpo de Artillería una subasta para la adquisicion de otros diez millones de cartuchos metálicos para arma modelo de 1871, bajo las mismas condiciones de las marcadas en el anuncio publicado en el Boletin de esta Capital del dia 18 de Octubre de 1873.

Burgos 29 de Octubre de 1873.—El Brigadier Subinspector, Rafael de Lallave.

Anuncios particulares.

Perro perdido.

El dia 27 del corriente se extravió en esta Ciudad un perro mastin grande, negro, el pecho blanco, y parte del pescuezo y extremidades lo mismo, tiene 19 meses y responde al nombre de Navarro. Se suplica á la persona que le haya recogido le entregue á su dueño D. Santos Cecilia, que vive en la calle de Nuño Rasura, núm. 24. Se dará hallazgo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.